



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AÑO 2022, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LGII,
CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del doce de julio del año dos mil veintidós se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, correspondiente al año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del propio Instituto, sito en Calzada México-Xochimilco Número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a fin de desahogar el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM -----

II. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ÓRDEN DEL DÍA -----

III. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE: RRA 6853/22, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 330020922000097, TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES-----

IV.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE ENTREGARÁ AL PETICIONARIO COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 330020922000197, POR CONTENER DATOS PERSONALES. -----





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM

Se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia: Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, Encargado de Despacho de Subdirección de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, con fundamento en el artículo 43 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Rehabilitación y de conformidad con el oficio número INRLIGII/DG/115/2022 de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por el Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, así como, a lo establecido en el Artículo 5 del Manual de Organización y Funcionamiento de este Comité; Lic. Humberto Moheno Diez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra; y la Dra. Nallely Jerónimo González, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, e integrante del Comité de Transparencia.

Asimismo, se encuentra presente el Dr. Salvador Castro Huerta, Encargado del Módulo de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

ACUERDO 1-EXT-III-2022: Se declara la existencia de quórum y válidos los acuerdos que se establezcan.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.

Se sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022.

ACUERDO 2-EXT-III-2022: Se aprobó en todos sus términos el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2022.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

III.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE: RRA 6853/22, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 330020922000097, TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES-----

En uso de la palabra el Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, señala que con fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados se notificó al Módulo de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra la Resolución del Recurso de Revisión con número de Expediente RRA 6853/22, relacionado con la solicitud de información con folio 330020922000097. Acto seguido el Lic. Villanueva procede a dar lectura a los nueve puntos resolutivos del citado expediente, haciendo especial énfasis al los resolutivos Primero y Segundo, los cuales establecen: -----

PRIMERO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución. --

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos: -----

a) Realice una nueva búsqueda a través de la Dirección de Administración y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, con un criterio de búsqueda amplio, en sus archivos físicos y electrónicos a fin de localizar y entregar el oficio o notificación de vista al Órgano Interno de Control correspondiente a la resolución relativo al expediente correspondiente a la denuncia CE-INR-01-2021. En el supuesto de que el documento contenga información clasificada como confidencial, el sujeto



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

obligado deberá atender a lo establecido en los artículos 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando el mismo en versión pública, acompañando la resolución del Comité de Transparencia en donde funde y motive la clasificación de los datos confidenciales. Asimismo, en caso de no localizar lo requerido, el Comité de Transparencia deberá emitir acta donde confirme la inexistencia de la información de manera fundada y motivada, de conformidad con el artículo 65, fracción II, concatenado con el artículo 141, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

b) Entregue a la parte recurrente la versión pública del expediente CE-INR-01- 2021, a través del medio elegido para tales efectos, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde únicamente podrá testar las conversaciones y números telefónicos, los resultados de laboratorio relacionados con la enfermedad COVID-19, el correo electrónico personal de una persona física, el nombre de la persona denunciante, el nombre de las personas denunciadas, los videos en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, los audios en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, y las capturas de conversaciones privadas entre personas involucradas en la denuncia, por ser información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y no así el número de carpeta de investigación.-----

c) De conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcione a la parte recurrente la resolución del Comité de Transparencia donde se clasifique la información contenida en la expresión documental que atiende lo





“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

requerido por contener datos confidenciales, consistentes en las conversaciones y números telefónicos, los resultados de laboratorio relacionados con la enfermedad COVID-19, el correo electrónico personal de una persona física, el nombre de la persona denunciante, el nombre de las personas denunciadas, los videos en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, los audios en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, y las capturas de conversaciones privadas entre personas involucradas en la denuncia, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley de la materia. Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a esta resolución mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. Finalmente, el sujeto obligado contará con un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

Del punto Primero, el cual establece "... que se **Modifica** la respuesta ...", con oficio de fecha 1° de julio del año en curso firmado por el Dr. Salvador Castro Huerta, Encargado del Módulo de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra se envió la información al recurrente de la siguiente manera: -----

"APRECIABLE SOLICITANTE



[Handwritten signature and scribbles]

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

PRESENTE

Por este conducto, en relación a la Resolución del Recurso de Revisión RRA-6853/22, referente a la inconformidad de su solicitud de información con número de folio 330020922000097, realizado en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), le hago entrega de la siguiente documentación requerida en los siguientes términos:

1. Oficio o notificación de vista al Órgano Interno de Control correspondiente a la resolución relativo al expediente correspondiente a la denuncia CE-INR-01-2021-----

2. Versión Pública del expediente CE-INR-01-2021, -----

De igual Forma en cumplimiento a los artículos 125, fracción V, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición para consulta directa en el Módulo de la Unidad de Transparencia de este Instituto el acta que contiene la resolución del Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información contenida en el citado expediente CE-INR-01-2021 por contener datos confidenciales, consistentes en nombres de denunciantes y denunciados, conversaciones y números telefónicos, los resultados de laboratorio relacionados con la enfermedad COVID-19, correo electrónico personal de una persona física, videos en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia y las capturas de conversaciones privadas entre personas involucradas en la denuncia y las capturas de conversaciones privadas entre personas involucradas en la multicitada denuncia





“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

Lo anterior de conformidad con el artículo 113, Fracción I de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”

Continua el Lic. Villanueva señalando, que una vez que se consultó al personal del INAI, quien señalo que debe sesionar el Comité de Transparencia de este Instituto, para verificar la versión publica elaborada y enviada al recurrente, así en uso de la palabra la Dra. Nallely Jerónimo González, Titular del Órgano Interno de Control en el INRLGII pregunta que si se tiene la información enviada al recurrente, a lo que el Dr. Salvador Castro Huerta, contesta que se tiene en formato electrónico, toda vez que el expediente testado cuenta con 110 hojas, archivo que se le hace llegar a la Dra. Jerónimo, asimismo pregunta la Dra. Nallely Jerónimo, que si la solicitud que se analiza es la de C. Nadezhda? y señala que también esta persona realizó el acceso al expediente a través del la Plataforma de la Secretaría de la Función Pública y de igual manera se llegó a un Recurso de Revisión, ya que quería acceso a todo el expediente del Comité de Ética, y se le dio contestación, señalándole que es documentación de la Entidad, no de Función Pública, en consecuencia, interpuso Recurso Revisión, esto para tomarlo en cuenta.-----

Nuevamente el Lic. Villanueva señala, en particular y para dar cumplimiento al Segundo punto incisos b) y c) de la Resolución del Recurso de Revisión 6853/22, se elaboró y envió el 1 de julio de 2022 la versión pública del expediente CE-INR-01- 2021, y se da cuenta en la presente sesión a los miembros del Comité de Transparencia para su aprobación, señalando que en dicho expediente se testó la información por contener datos confidenciales, los cuales consisten en **las conversaciones y números telefónicos, los resultados de laboratorio relacionados con la enfermedad COVID-19, el correo electrónico personal de una persona física, el nombre de la persona denunciante, el nombre de las personas denunciadas, los videos en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, los audios en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, y las capturas de conversaciones privadas entre personas involucradas**



Handwritten signature





“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

en la denuncia, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como consecuencia, se envió la versión pública del expediente CE-INR-01- 2021, asimismo, para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, inciso C, en fecha 1 de julio de 2022, se remitió la versión pública final a la peticionaria, sin pasar por el Comité de Transparencia no obstante, estas circunstancias fueron atendidas en la presente sesión, en atención a ello la Dra. Nallely Jerónimo, solicitó que se entreguen las carpetas completas para tener oportunidad de revisarlo de forma previa e integral y no en plena sesión; se hace llegar al recurrente por parte del personal del Módulo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, la presente Resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública -----

ACUERDO 3-EXT-III-2022: Realizado el análisis de la documentación correspondiente y tomando en consideración que la Unidad de Transparencia tomó las medidas pertinentes, se autoriza por parte de los miembros del Comité de Transparencia la versión pública del expediente CE-INR-01- 2021, en la cual se testaron datos confidenciales, consistentes en: **conversaciones y números telefónicos, resultados de laboratorio relacionados con la enfermedad COVID-19, el correo electrónico personal de una persona física, el nombre de la persona denunciante, el nombre de las personas denunciadas, los videos en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, los audios en el ámbito privado entre personas involucradas en la denuncia, y las capturas de conversaciones privadas entre personas involucradas en la denuncia**, asimismo, se instruye al Dr. Salvador Castro Huerta, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que envíe al recurrente la presente resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, por el medio que solicitó la información, con el propósito de dar cumplimiento al inciso C del punto Segundo de la resolución con No. de Expediente RRA 6853/22 relacionado





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
con la solicitud de información con número de folio 330020922000097.-----

IV.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE ENTREGARÁ AL PETICIONARIO COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 330020922000197, POR CONTENER DATOS PERSONALES. -----

El Lic. Eduardo S. Villanueva Zamacona, en uso de la palabra señala que el 07 de junio de dos mil veintidós se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio **330020922000197**, en la que solicita el peticionario lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud de información:

"Solicito nos envíen copia simple de los acuses de recibo y correos electrónicos que el Director de Administración, Licenciado Don Humberto Moheno Diez ha enviado a las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Servicio, esto desde la fecha en la que tomó posesión del encargo y hasta el día de hoy, deberan de ser registrados en una lista que permita ubicarlos por número consecutivo y que describa claramente el asunto del que se trata, y en un archivo por separado incluir la digitalización. Muchas gracias."

Para dicha solicitud se realizó información adicional, a la que el peticionario dio respuesta de la siguiente manera: -----

"ME REFIERO A LOS ACUSES DE RECIBO DE LOS OFICIOS ENVIADOS EN FÍSICO, PARA EL CASO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS BASTA CON QUE SE PROPORCIONE EL MENSAJE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SE IDENTIFIQUE CON





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

CLARIDAD EL DESTINATARIO O DESTINATARIOS EN EL CASO DE CORREOS MULTIPLES, POR ÚLTIMO ME REFIERO A TODAS LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE SERVICIO Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA, RESPECTO DE QUE TEMAS ENTENDERÍA QUE SOLICITO Y REQUIERO DE TODOS, TODA VEZ QUE ES UN MEDIO INSTITUCIONAL PARA TRANSMITIR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ QUE SERÁN TODOS. QUEDO ATENTO A SU ENVÍO". -----

Señala el Lic. Villanueva, que, en consecuencia, de la solicitud de información con número de folio 330020922000197 y de la información adicional que hizo llegar el peticionario, se giró Memorándum con No. de Referencia INRLGII-DA-UT-204-2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós al Jefe de Proyectos Especiales de la Dirección de Administración, quien con memorándum sin número de fecha de fecha treinta de junio de dos mil veintidós emite respuesta a la solicitud de información, e información adicional de la siguiente manera: -----

"En respuesta a la solicitud de Información con número de folio 330020922000197, adjunto información en dispositivo USB, que contiene listado de oficios y acuse de los mismos, firmados por el Lic. Humberto Moheno Díez, Director de Administración, así como los correos electrónicos enviados a las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, desde que tomó posesión del encargo"

En consecuencia, por contener información confidencial los correos electrónicos, el Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria, en esta se presentó a los miembros del Comité de Transparencia el listado y los oficio enviados a las Direcciones, Subdirecciones y



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Jefaturas de Departamento, documentos que resultaron ser información pública, no así los correos electrónicos, a los que se les testaron: un número telefónico personal, un domicilio y correos electrónicos de personas físicas, asimismo, asimismo, se presentó el listado de estos.

La Dra. Nallely Jerónimo González, señala que la versión pública de todos los documentos presentados, debe estar trabajada, indicando que faltan los correos electrónicos, solicitando se pongan a la vista, esto debido a que no están contenidos en la carpeta de la presente sesión y deben ser presentados con un índice para que los miembros del Comité de Transparencia sepan qué tipo de datos se van a testar y para que pueda ser revisada en general, en su defecto en próximas sesiones se tiene que presentar de esa manera, en relación a la versión pública que se presenta en esta sesión y que aún no está terminada, indica que habrá que revisarse nuevamente para que no se quede ningún dato personal sin testar, asimismo agrega el Dr. Salvador Castro Huerta, que una vez que se le entregue la información también él checka que no se deje de testar algún dato personal que sea confidencial.

Como resultado del análisis a los citados correos electrónicos, se elaboró una versión pública un número telefónico personal, un domicilio y correos electrónicos de personas físicas, asimismo, asimismo, se presentó el listado de estos, lo anterior con fundamento en el artículo 130 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, con fundamento en el artículo 140 de la ley referida se hará llegar al recurrente una copia de la presente resolución.

ACUERDO 4-EXT-III-2022: Una vez realizado el estudio y análisis de la documentación correspondiente por parte de los miembros del Comité de Transparencia se aprueba la versión pública realizada a los correos electrónicos de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, asimismo, se instruye al Dr. Salvador Castro Huerta, Encargado del Módulo de la Unidad de



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Transparencia comunique la presente resolución al peticionario de la solicitud de información con número de folio **330020922000197** de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

CLAU S U R A

Siendo las catorce horas del día doce de julio del año dos mil veintidós, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, correspondiente al año dos mil veintidós. -----

Lic. Eduardo Sergio Villanueva Zamacona.
Encargado de Despacho de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

Lic. Humberto Moheno Diez.
Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

Dra. Nallely Jerónimo González.
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra.

